

SEÑORA JUEZ: Informo a Ud. Que la parte demandada contestó aceptando los hechos de la demanda y allanándose a pretensiones. Sírvasse proveer.  
Barranquilla, 15 de diciembre de 2021.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-  
SECRETARIA

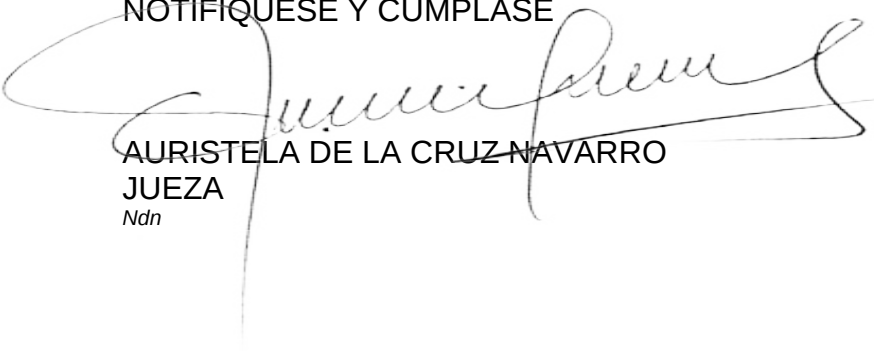
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho, de conformidad con lo señalado en el núm. 2 del art. 278 del C.G.P. no existiendo pruebas que practicar, RESUELVE:

1º) Téngase como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda y con la contestación de la misma.

2º) Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva al despacho para dictar sentencia anticipada, previa fijación en lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA  
Ndn